



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
20 de diciembre de 2006

---

### Resolución 1731 (2006)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5602<sup>a</sup> sesión,  
celebrada el 20 de diciembre de 2006**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Liberia y en África occidental,

*Acogiendo con satisfacción* los progresos sostenidos realizados por el Gobierno de Liberia desde enero de 2006 para la reconstrucción de Liberia en beneficio de todos los liberianos, con el apoyo de la comunidad internacional,

*Recordando* su decisión de no renovar las medidas previstas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003) relativas a los troncos y productos de madera procedentes de Liberia, y subrayando que deben continuar los progresos de Liberia en el sector de la madera con la aplicación y ejecución efectivas de la Ley Nacional de Reforma Forestal promulgada el 5 de octubre de 2006, incluida la solución de los derechos de tenencia de las tierras,

*Acogiendo con satisfacción* la continua cooperación de Liberia con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y observando los progresos realizados por Liberia para establecer los controles internos necesarios y cumplir otros requisitos con el fin de satisfacer las exigencias mínimas del Proceso de Kimberley,

*Subrayando* la importancia que sigue teniendo la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) para mejorar la seguridad en el país y ayudar al nuevo Gobierno a establecer su autoridad en todo el país, en particular en las regiones productoras de diamantes y madera y en las zonas fronterizas,

*Reconociendo* la necesidad de que las fuerzas de seguridad de Liberia recién seleccionadas y capacitadas asuman una mayor responsabilidad por lo que respecta a la seguridad nacional, y tomando nota de la necesidad de que las fuerzas armadas de Liberia adquieran equipo humanitario, médico y de capacitación,

*Tomando nota* del informe del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Liberia, de fecha 20 de diciembre de 2006 (S/2006/976), incluso en lo que respecta a las cuestiones de los diamantes, la madera, el caucho y las armas,

*Habiendo examinado* las medidas impuestas en los párrafos 2, 4 y 6 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y los



progresos con miras al cumplimiento de las condiciones establecidas en los párrafos 5 y 7 de la resolución 1521 (2003) y considerando que los progresos realizados a tal efecto son insuficientes,

*Subrayando* su empeño en prestar apoyo al Gobierno de Liberia en sus esfuerzos para cumplir esas condiciones, y alentando a los donantes a que hagan lo propio,

*Determinando* que, pese a los importantes progresos realizados en Liberia, la situación sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide*, después de haber evaluado los progresos realizados hasta la fecha en el cumplimiento de las condiciones necesarias para suspender las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003):

a) Renovar las medidas relativas a las armas impuestas en el párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas por los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006), y renovar asimismo las medidas impuestas a los viajes en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003), por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de la aprobación de la presente resolución;

b) Que las medidas impuestas en relación con las armas en los apartados a) y b) del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) no se aplicarán a los suministros de equipo militar no mortífero, con excepción de las armas y municiones no mortíferas que se notifiquen con anticipación al Comité establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) y se destinen exclusivamente a su utilización por los miembros de la policía y las fuerzas de seguridad del Gobierno de Liberia que hayan sido seleccionadas y capacitadas con posterioridad a la entrada en funciones de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), en octubre de 2003;

c) Renovar las medidas impuestas en relación con los diamantes en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) y renovadas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1689 (2006) por un período adicional de seis (6) meses, que el Consejo revisará después de cuatro (4) meses a fin de dejar al Gobierno de Liberia tiempo suficiente para establecer un régimen eficaz de certificados de origen para el comercio de diamantes en bruto de Liberia, que sea transparente e internacionalmente verificable, con miras a su incorporación al Proceso de Kimberley, e insta al Gobierno de Liberia a que proporcione al Comité de Sanciones establecido de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) una descripción detallada del régimen propuesto;

d) Revisar las medidas anteriores a instancias del Gobierno de Liberia una vez que el Gobierno comunique al Consejo que se han cumplido las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a estas medidas, y facilite al Consejo la información que justifique su apreciación;

2. *Observa* que las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) continúan en vigor y reconfirma su intención de revisar estas medidas al menos una vez al año;

3. *Alienta* al Gobierno de Liberia a que acepte el ofrecimiento de la UNMIL de llevar a cabo patrullas conjuntas con la Dirección de Desarrollo Forestal con el fin de fortalecer el control del Gobierno en las zonas forestales;

4. *Decide* prorrogar el mandato del actual Grupo de Expertos designado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1689 (2006) por un nuevo período, hasta el 20 de junio de 2007, para que realice las siguientes tareas:

a) Llevar a cabo una misión de evaluación del seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe sobre la ejecución y las posibles violaciones de las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003) y renovadas en los párrafos 1 y 2 *supra*, incluida toda la información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, por ejemplo, los recursos naturales;

b) Evaluar el impacto y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluso en particular con respecto a los bienes del ex Presidente Charles Taylor;

c) Evaluar la aplicación de la legislación forestal aprobada por el Congreso de Liberia el 19 de septiembre de 2006 y promulgada tras la firma de la Presidenta Johnson-Sirleaf el 5 de octubre de 2006, así como los progresos y el impacto humanitario y socioeconómico de las medidas impuestas en los párrafos 2, 4 y 6 de la resolución 1521 (2003) y renovadas en el párrafo 1 de la resolución 1647 (2005);

d) Informar al Consejo, a través del Comité, antes del 6 de junio de 2007, de todas las cuestiones mencionadas en este párrafo y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité, según corresponda, antes de dicha fecha, en particular sobre los progresos realizados en el cumplimiento de las condiciones relativas al levantamiento de las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) y sobre los progresos realizados en el sector de la madera desde el levantamiento de las medidas impuestas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003) en junio de 2006;

e) Cooperar con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el grupo establecido en Côte d'Ivoire en virtud de la resolución 1708 (2006), de 14 de septiembre de 2006, y con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley;

f) Determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de los Estados de la región para aplicar las medidas impuestas en el párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y hacer recomendaciones al respecto;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias, en este caso excepcional, para renovar el nombramiento de los actuales miembros del Grupo de Expertos a que se hacía referencia en su carta al Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 27 de junio de 2006 (S/2006/438) y que adopte las disposiciones financieras y de seguridad necesarias para prestar apoyo a la labor del Grupo;

6. *Insta* a todos los Estados y al Gobierno de Liberia a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en todos los aspectos de su mandato;

7. *Alienta* al Proceso de Kimberley a que informe, según proceda, al Consejo de Seguridad por conducto de su Comité, de cualquier posible visita de seguimiento a Liberia y de su evaluación de los progresos realizados por el Gobierno de Liberia para ingresar en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.